

Radicado: 010-2022-00094-00
Proceso: VERBAL SIMULACIÓN
Demandante: SOCIEDAD J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S.
Demandado: INMOBILIARIA EL BOTÓN DE ORO S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 16 de enero de 2024 (PDF61, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone precisar lo siguiente:

1. Dentro de la audiencia realizada el 01 de agosto de 2023, el Despacho resolvió:
 - (i) El recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandada INMOBILIARIA EL BOTÓN DE ORO S.A.S., en contra del auto de fecha 25 de julio de 2023, por medio del cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad. No se repuso decisión y se concedió apelación en efecto devolutivo.
 - (ii) Se rechazó la demanda de intervención excluyente formulada por AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO el día 31 de julio de 2023. Decisión que fue objeto de apelación por parte de AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO y frente a la que se concedió apelación en efecto **SUSPENSIVO**.
2. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia en providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, confirmó el auto de fecha 25 de julio de 2023 que rechazó de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación. Es decir, fue resuelto el recurso que se concedió en efecto devolutivo.

En atención a lo anterior, no es posible continuar con el trámite requerido, toda vez que aún se encuentra en segunda instancia el recurso de apelación formulado contra al auto que rechazó la demanda de intervención excluyente, que fue concedido en efecto **SUSPENSIVO**. En tal circunstancia el proceso se paraliza hasta tanto el Tribunal de segunda instancia resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21b661dbdec39c0b4c087e460238e17dc3b24e6c88895abd7bde45221fff301**

Documento generado en 18/01/2024 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>